

Nº: 1.828

CAVERO DE MOROS, Gaspar

TERUEL

1600

1600 - fol.-

Sin enc. Tam. cuarto

Det.

Ante la presencia del Sr. D. Juan de Dios
Juan Ortiz del Espino Jefe de la
ciudad y lugar de San Juan de los
Rios del Sr. D. Gerónimo Esteban Jefe de
admirante de la ciudad y comunidad de Teruel
por su persona personalmente unido a Andres
Madal y Juan Perez Navarro nos causan
los habitantes en la ciudad de Teruel, o de
otro de ellos los promueven y procuradores
legitimados que son del Sr. D. Gerónimo Gane
Infante de la comunidad o en el lugar de Olla
que es aldea de esta ciudad los cuales en
dicho nombre magnos appellationum uoc
emittendo eaq, continuando et consequend
et dandi cui aui fuerit fuerit dandi ope
re el mte appellido de apprehensio
nato y para arculo declaro

Nº 1828



Primo de benditos procuradores
e otros de los que en Balneario Ba
laquer. Amos Perez domellados que
fueron en el lugar de cello alcaides de la
ciudad dentro del reino de Aragón
fueron aido verdaderos y legimos marcos
mo el qual fueran de la Santa madre
y gloria solemnizado por copula carnal
consumado habitando en una casa comen
do en una mesa y durmiendo en una cama
habiendo sido maridable tratando de
nombrando y respetando como mar
y mujer respective y portales am
fueron y son nombrados habidos y respetados
comunmente en el lugar de cello y en la
dicha ciudad y otros partes donde de ellos
y de los benditos se ha tenido noticia y asse

emenda.

2. At de benditos por el fuero
ellos queditos conyugados de no fuleg
matrimonio tubieron por creacion en
sus o legimos y naturales a su a n los bo
loger y Gerónimo Gones de mar Billa por
a xalo edhos procuradores veyendo los ca
ludo y almentando teniendo los nombran
doslos y respetando los como hijos y ellos ad
fueron adre obedeciendo los y respetando
los como atales y portales padres e hijos re
spective han sido fueron son. habidos no
brados y respetados comunmente hie
libi y talos es laud comun y famuza
y asse verda.

3. At de benditos y otros procuradores

que siendo el sobredicho anni don Juan
Baltazar Balaguer haviendo y fue vendiendo
senor y ofrecio de las pieças de tierra
campos viñas huertos casas y heredades
de bajo confrontadas y por el haviendo
que era y es habido nombrado y reputa
do comunmente y asimismo y por el
motu proprio haviendo y poseyendo sus
y ofrecio dichos bienes a baxa confor
mado en un auto y saliendo en ellos el o
por el en un nombre y asimismo
habiendo las cosas abriendo y cerrando
las puertas de ellos adreando los y rezejan
los arando regando y cultivando los
campos y heredades cogiendo los
frutos y unirlos en sus proyectos.

Ossory Veridades y habiendo todo aquello
nuestros dichos bienes que qualquiera de
ellos sea y poseedor de tales y semejantes
bienes fuele pudiese acosumbra haber
por lo que el tal sea quien tiene y conser-
va verdadero y legitimo dominio verdaderamente
y legitimo posesion segunqasi y en por
Uno m. v. x. x. xxx. 2. dias y meses
continuos antes del ^{tiempo} ~~de~~ defuncto
y hasta el ^{tiempo} ~~de~~ defuncto y en donde fuere
muerte continua o nunc pacifico y quieto
sin contradiccion de persona alguna
antes bien vendolo loando lo toleran-
dolo y aprobandolo tanto y expreso mente
Todo lo que dexa hañtenido y tener
Verdadera noticia y en particular Mi-
guel Aparicio de guin y Angela Aparicio

de Gino y ansie uerdad.

4 Item dicen dichos procuradores y el
otro de ellos que siendo dicho Juan Luis
Balaguer heredero sena y poseedor
de dichos bienes de la manera y por el tiempo
y en el tiempo sobre dicho por lo que dho
fue servido es muerto y asu a cargo le ha sido
dada echa sepultura y por el muerto y
enterrado ha sido erayado habido nombrado
y reputado comunmente y tal de lo es
Luis de comun fama y es de fin de
muerto siguiente ab intestato sobre viand
como se sobre viene dicho Geronimo Garce
de Marvilla su hermano y ansie
uerdad

5 Item dicen dho pro^{es} y el otro de ellos
que por lo sobre dicho y por muerte de dho Juan

Luis Balaguer beneficiario por abinter
tat sena dho Geronimo Garce
de Marvilla su hermano de dho pro^{es}
ha sucedido en los bienes afirmables
y nofitas que fueron de dho Juan Luis
Balaguer su hermano y en particular
en los bienes arriba nombrados y abas
confrontados aceptando dicho herencia
y renunciando a ella y habiendo
do aquello el gozo por el en su nombre
y mandando a quien de dho herencia
que verdaderos herederos fuesen quedar
y acostumbraban haber y por el heredero
de dho bienes ha sido erayado habido
nombrado y reputado comunmente y tal
de lo ha sido erayado tal de comun fama

que yansi consuetos y suñissimos tra-
cos hatiendo y poseido dicho principal
destos por los dichos bienes arribados
brados y abaxo confrontados entrados
y saliendo en ellos y habiendo todo aquello
que en sus y posesiones tales y semejantes
bienes suelen preceder y aver tembrar
haber por lo que le es de lo que viene
y en su forma verdadero y legítimo dominio
verdadero y legítimo posesión de
quasi y en los por los 20.000. y 1.000
continuos años de los oblatos y de los
cellidos y en los oblatos y de gente paupere
y quieto mente sin contradicción de persona
na alguna antes bien vendiendo y enven-
dendo el dicho Miguel Azorin de Guin
y el dicho Angel Azorin de Guin y otros

muchos y ansi es verdad
6 Item dizen dichos procuradores que por
quelos bienes arriba nombrados que el
Juan Luis Balaguer tuvo y gozase
por los tiempos y en los tiempos arriba
dichos y los bienes que el dicho principal
dicho por los dichos bienes ab intestato
beneficio sui seual y los bienes abas
confrontados aunq parecan diferenciar
en algunos confrontaciones por Enormes
y no diversos y por tales habiendo eran
y son tales nombrados y reputados
comun mente y tallos los laudis
muy fama por ubi supra talibiz
antes verdad.
Item dizen dichos por los dichos

dello queamuy de fueren al mungun
deuader Turbado molestando en la
pacificacion posesion de los bienes en
questa con los arriba nombrados
y otros malechos y personas con animo
de intencion danados de perturbar y mo-
lestar al principal de los procuradores
en la pacificacion posesion en que
esta de dchos bienes abajo confrontados
lo inquietan y turban y molestan
inquietan y turban y molestan y
curan en grande dano y evidente
juicio del principal de dchos p[ro]p[ri]os
y contrabando de dicho r[es]on y justicia
y asseveracion.

Por tanto dichos p[ro]p[ri]os o el uno de ellos
dichos fuesen de appello con mandado
y proveyendo supplican ruegan y re-
quieren al Sr. d[ic]ho Sr. Lugar de el
sobredicho se mande sumariamente infor-
mar la qual informacion dichos p[ro]p[ri]os
curadores y cada uno de ellos estan p[re]stos

y acausados aminorar y fructos
contados como constare por los
dichos ser así en el caso o en otro qualque
ra que lo supiere provision legar aya
supplican que se requiera al me
mande apprehender y apprehender
a sumarios si quiera de fuerce los dichos
biene abajo confrontados juntamente
con los frutos que en ellos hubiere y así
apprehendidos lo mande enjenerar
deuda menes segun fuer. Salvo el
derecho a los señores a los sobre los
possessiones sobre la propiedad
y así lo ordena y supplican por el me
fca. roneydo vel prout in talibz
et similibz es. Justorum es.

Perentory. Requiere et supple
provideri es. non se asringens es.

Los bienes que arriba se ha de menar
y se suplica apprehender son los si
guientes. Primo Ona casa corral
y parideros sitada en el lugar de
Cebal con su concho de herederos de
Domingo Cano y concho de los sobre
dichos

It un huerto llamado el huerto de medio
que se sita con huerto de Carlos de mar si
lla y con huerto de herederos de miguel
de la Buena

It un zarzal llamado la fuente con cer
rados y paridera que se sita con

fuera de los herederos de maran de Leon
y de parte de arriba con huerto de Santa
Prosa y con el rio de medio y camino de
San Sebastian

Att. tres pesos encavera mayor con
guos q. a frenan con el camino y la cequin
el molinillo y pino de Juan Asensio y here
dero de frank. Lan Buelo.

Item otras doce nuevas contiguas a los
Tabancas que se piden con piecos del Valan
nintan Pueblo y marin Cabells y piecos de
Pedro Calleteros.

Atm. otrapiezo en la rimada que
afrenta con piezo de. Moren Domingos Cabell.
y Juan Blamhese y herederos de San. Lm
Euela delvira

Memoranda en el carr. de la L.

segunda mayor de la granja que athen
compradas de diosinis, carcos y conheres
ro de Miguel Perez

Ft. dozeras en el camino de sea que aser
ta conerrado de mossen doming labell
aloza medeaba con un sajo del mismo
mossen doming Juan Luis Balaguer
y vecor de coner

Eodem Robt Juris Glazii doctor et
 presentis cause advocatus ordinari et subseq
 Et dicit appellitu oblato dicitur proq.

super contentis in eodem mandare fieri
firmari et dñs locum tenens mandavit
se reformari super contentis in dictis appeli-
tu acceptis per dictos proz. ex quibus
Thoma bernal et petro demides tu-
ros habis et in continenti dictos proz.
informando et fuit fides de iustis publicis
eius potestatis in iustis publicis mediante
infern et fuit mandatum et cibus inno-
dum probationis produxit et presentavit
interem coram dicto dño locum tenente
reperit videlicet francum micdes vi-
vinu loci alder pre dñe civitate
quia presentacionem dictorum proz. et
imposse et manibus dictorum locum tenentis
juramentum ad dea et dicere venturum
tenor potestatis sequitur et est talis

Proz. otorgada por hieronimo ganes
demarilla al balguer en favor de an-
dres mader y su navarro notario apli-
ca largamente con poder de jurar fubsti.

*IN DEI NOMINE Amen sea a todos manifeste.
que yo Hieronimo Garces de marzilla abala
quer domiciliado en el lugar de Villarquemada
hallado de presente en la ciudad de Lerma*

no reuocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos
constituydos y ordenados, agora de nuevo de grado y de mi cierta
sciencia hago, constituyo, creo y ordeno, ciertos, especiales, y a las co-
sas infracriptas generales Procuradores mios, assi en tal manera, que
la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber
es, a los *mag.^{cos} J. de creos Andu naval y Juan*

*navarro notorios domiciliados en la presen-
te ciudad de Lerma del preste de uno de aragon*

absentes, bien assi como si fuesen presentes, a todos juntamente y a
cada vno dellos por si, assi y en tal manera, que no sea mejor la condi-
cion del presente que la del absente, antes bien lo que por el vno de
ellos sera comenzado por el otro, o otro dellos pueda ser mediado, fi-
nido y terminado, especialmente y expresa, para que por mi y en nó-
bre mio puedan los dichos mis Procuradores, y cada vno dellos por
si interuenir e interuenan en todos y cada vnos pleytos y questiones,
peticiones y demandas, assi ciuiles, como criminales: los quales y las
quales yo de presente tengo y espero de auer, con qualesquier perso-
na, o personas, cuerpos, collegios e Vniuersidades, de qualquier esta-
do, grado, preheminencia, o condicion sean, assi en demandando, co-
mo en defendiendo, ante qualquier juez competente, ordinario, dele-
gado, o subdelegado Ecclesiastico, o seglar, dante y otorgante a dichos
mis Procuradores, y cada vno dellos por si, lleno, franco, libre y bastan-
te poder de demandar, respóder, defender, oponer, proponer, exhibir,
conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, requerir y

protestar testimonios, cartas, y otras qualesquier escrituras y proba-
ciones, en manera de prueua producir y presentar, y a lo producido y
produzidero por la parte aduersa contradizir e impugnar juezes y no-
tarios impetrar, y recusar qualesquier causas de sospecha proponer y
aduerar, emparar, fer fazer, y aquellas renunciar y expensas dar, y aque-
llas pedir, tassar posesiones, y articulos offrecer y dar, y aquellos me-
diante juramento aduerar, y a los offrecidos y que se offreceran por
la parte aduersa mediante juramento, o en otra qualquiera manera
responder, alegar, renunciar y concluir sentencia, o sentencias, assi in-
terlocutorias como diffinitiuas pedir, oyr y aceptar, y de aquellas y de
qualquier otro greuge apelar, apelacion, o apelaciones interponer y
proseguir, apostolos demandar, recebir y recusar juramento de calum-
nia decisorio sobreinciencias y sobreseymiento, y qualquier otro li-
cito y honesto juramento en anima mia prestar y hazer, y los dichos
juramento, o juramentos a la parte aduersa diferir y referir beneficio
de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, y restitucion
in integrum, demandar y obtener Firmas y letras, y otras qualesquier
prouisiones obtener y presentar, y de las presentacion, o presentacio-
nes de aquellas cartas publicas fer fazer, y requerir ser fechas en vno,
o muchos procura lores a lo sobredicho substituyr, y aquel, o aqlllos
reuocar y destituyr, y generalmente hazer, dezir, exercir y procurar
por mi y en nombre mio todas y cada vnas otras cosas acerca lo so-
bredicho oportunas y necessarias, y que buenos legitimos y bastantes
procuradores a tales y semejantes actos y cosas como las sobredichas
legitimamente constituydos pueden y deuen hazer, y lo que yo di-
cho constituyente haria y hazer podria a todo ello presente siendo: y
prometo auer por firme, agradable y valedero perpetuamente todo, y
que quiere que por los dichos mis procuradores y por los substituyde-
ros dellos, y qualquier dellos por si en y acerca lo sobredicho sera di-
cho, hecho y procurado, y aquello no reuocar en tiempo alguno, y
estar a drecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con todas sus
clausulas vniuersales, so obligacion de mi persona y todos mis bienes,
assi muebles como sitios, auidos y por auer donde quiere *f. de hopu*

questo en la ciudad de Lerma del uno de ara

procedum et omnia et singula in eadem
causa exhibita producta et prouata et
fide facta promissa nec non fecit
et agere de obsequiis apostolicis aprehens
et instrumentis publicis et per potestates de
superioribus et inferioribus mandatis de
regibus ad prosequendum dicto appellato
de citationibus productis et instrumentis
dictis et capitulis et litteris pro in
parte productis et in multis et alijs
libet et in primis et veris figuris
tenoris sequentis

[illegible]

[illegible]

Aquella que lo concierne y dello, de
 lo que dichos señores bien enteros noti-
 cados, y tal de ellos aya en la munici-
 palidad o en el lugar de ellos en otros
 paises donde se gobiernan, para su con-
 sideracion y para ver a su persona y m.

[illegible]

con unanimes acordes Juan Luis Valera y
leona. Sub. y el año pasado
jural. y en unade a la
de y el año lo tiene y sabe. y el
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año

En la ciudad de...
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año

leidos y otras con fructuaciones y son por
mis mas y no de... y el año y el año

una man...
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año

su...
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año

2. Honorable...
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año
y el año y el año y el año

esta parte testigo En la ante causa
vuelto por donde representado jurado
do y medio juramento interrogado
en el sobre lo con tenido en el exaro
an. de vida apellidado aduho antiguo
leido y por aquel bien entendido
respondio y dijo que es verdad lo con
tenido en el exaro como en aquel se con
tiene fabelo por que conoio muy bien
aduso por an. Luis Valager por lo de
el tiempo que buio el qual sabe
es verdad y ganado esta parte dicha
en la causa que durante subida y por
siebe años antes con enua fue señor
y verdadero poseedor de los pue
blos tenidos heras y bienes en el
ex. mencionado y al fende vida ap
ellido con hon. e. es sei. fuado y de

signados en tiando y saliendo en ellos y
endo en los castros labrando los sere
dades segundlos y los frutos de or
gelllos enbi con bex tinda y con
bex tix sabiendo y sabiendo de
ellos como de cosa propia y por
tad señor y verdadero poseedor
este de por ante loaking y visto de
nux nombrar y se pua de todos
aquellos que le conoieron y del cu
bieron entera noticia y faldello
fue deza que lauz comun y fama
publica Noi supra el alio y as
es verdad q. juramento
Yo crelo con tenido En la gran boza

de dcha apellido adcho el dho
condio q dho que es verdad loon
tenido endo ex^{to} como en aque
seon tiene sabelo por q de como
tiene condio muy bien apan cuba
lager dndas nombrado por to d
el tiempo que buio alqual bio
muerto q dndas en terras y aua
cub dndas y a los demas dndos
y por tal muerto y en tenado es de
deportante lo a kmd q tiene y vist
tenex nombras y reputar endo dndas
culla genos los q dndas. donde dndas
del antenido entera no tena q dndas
Verdad. y Jurament.

Lo dndas con tenido dndas fndas

de dcha apellido adcho el dho
y por aquel ten en antenido xeb
condio y dndas que lo que sabede
lo con tenido dndas es que es dndas
quilor cassos dndas y pa pa dndas
cada querto y tenador que tubo y
goberno dndas Balagera al tiempo
de fndas y antes y las cassos
dndas y pagas dndas, querto y de
nados en el finde dndas apellido con
fndas son bndas mndas y no di
dndas sabelo por q de dndas
dndas las dndas son dndas y dndas
es verdad y. quera mndas
dndas y dndas fndas dndas
fndas fndas dndas

9. Juan pomas mayor de dias, librader de
no de la ciudad de Teruel de edad de veint
años poco mas o menos y haueido a debue
na memoria de quarenta y cinco años po
co mas o menos es hoy en la presente audi
encia producido suado et en virtud de
dicho suamiento jurado en el to
do lo contenido en el primer año de
dicho apellido a dicho es hoy leydo
y por aquel breuentado respondio
dijo que es verdad lo contenido en el
como en aquel se contiene sabelo este
es hoy porque conocio muy bien a balan
en bala que es y a naperes monequido
en el artículo nombrados de bista y labea
y conuersion que en ellos tubo en

el tiempo que buieron a los quales bio fiero
marido y muger como lo dice el artículo
teniendo en la casa coniendo y buien
do amonestado y habiendo vida mandable
tratando entre ellos como marido y mu
ger como lo dice el artículo y por tales
marido y muger legítimos y naturales
este es hoy los es hoy y no tener nombre y
reputar de los de aquellos que los conocio
y ellos tubieron entre ellos tal dolo
alabo y conio y fama publica en dicho lugar
della y en otras partes donde ellos y de
los redulos se tiene o notua y al
es verdad por fin menz

Sabido entendido en el segundo año
de dicho apellido a dicho testigo legítimo
por aquel bien entendido respondiendo
dijo saber lo que queréis verdad lo
contando en dicho año como en el se
contiene sabido en dicho año como
en muy bien ^{Malaplan} ~~afirmado~~ Balaguer y amma
peres montañés en el año nombrados de
bistaplata y conuersion que con ellos
y adobno de los tubo al tiempo que buin
alos qualis bio que de ilegítimos
trminos tubieron y procrearon en hijos
hijos legítimos y naturales a Juan Luis
Balaguer y Hieronimo galees de mar
villa en el año nombrados citando los

nombrando los y reputando los y dando los
todo con el testigo y dichos Juan Luis
Balaguer y Hieronimo galees de mar villa
a dichos sus padres obedeciendo y por tales
padres y hijos legítimos y naturales como
lo dice el año de dicho testigo los citando y bene
dicho tener promotor y reputar de los
aquellos que los conocieron y como en
y de los tubieron en la notoria y tal
dicho citados como fama publica por
suya et alibi y allí es verdad per su
ment
Interrogados Juxta forum negant
foralia per su ment

Barbolone juró fustero veluno del
unidad de la edad de un quenta
y un año. y le amenda de buena memo
ria de quarenta años. Estigocu
pate causa utado suado et enbivada
dicho juramento Interrogado en el
sobre lo contenido en el primero año
de dicho apellido a dicho Estigo tydo
y por aquel brevemente respondio
y de x^o saberlo que se quiere por benta
lo contenido en dicho año. y si it segun
que en aquel se contiene saberlo este Estigo
porque conocio muy bien a balentin
laguer y a nageres monengudo en el
arbitrio nombrado de vsta plaza
y conuissaca que unello tubo en el

tempo que buno a lo qual bio furo
 marido y muger como lo dire claro
 buendo en buca como comendo y be
 mendo en buca como y habiendo vida
 maridable hatando en buca como
 amando y muger legítimo y natural
 estubo con buca y bio tener nembra
 y reputar de los dos a aquellos que los
 conocieron y de los tubieron ante
 y noten y tal dello estubo
 como y fangullo en dicho lugar
 de ella y en buca partes donde de los
 y de los sobre dicho sea tenido noti
 cia yatti estubo ad per suome

Sobre lo entendido en el segundo año
de dicho apellido adicho Estgo tgo
Y per aquel ben entendido respondio
Y dize que verdad lo entendido endi
cho año como en el secontune sabelo
como tiene dicho conuoio muy ben abo
caubr Valaguer Y anno peret monta
gudo en el año nombrado de vito
plabio Y conuersacion que con ellos Y
cada uno d ellos tubo al tiempo que buuio
alos quales vio que de n legítimo ma
trimonio tuberon Y procreiaron en hijos
hijos legítimos Y naturales a suen ley
Valaguer Y fueron uno gaser de nabi

[illegible]

dicho lugar de ella que aya ena cofa
 de los de d. Diego cano y
 corales de los de d. Diego y en la de
 uerdaderamente no fiont manio poner un
 cruz de Armas reales en la puerta de
 la calle de manera que se vean fiont

Don Carlos María de Cárlos
Los señores de la casa de Cárlos

Et Post factis promissis dictis. Sena juravit
se exequens. et acceptis personaliter

Yn Puerto llamado Alhucos semaris

quía ~~fuera~~ con buerto de arboles de mar

gelli ~~1884~~ ~~1885~~ ~~1886~~ ~~1887~~ ~~1888~~ ~~1889~~ ~~1890~~ ~~1891~~ ~~1892~~ ~~1893~~ ~~1894~~ ~~1895~~ ~~1896~~ ~~1897~~ ~~1898~~ ~~1899~~ ~~1900~~ ~~1901~~ ~~1902~~ ~~1903~~ ~~1904~~ ~~1905~~ ~~1906~~ ~~1907~~ ~~1908~~ ~~1909~~ ~~1910~~ ~~1911~~ ~~1912~~ ~~1913~~ ~~1914~~ ~~1915~~ ~~1916~~ ~~1917~~ ~~1918~~ ~~1919~~ ~~1920~~ ~~1921~~ ~~1922~~ ~~1923~~ ~~1924~~ ~~1925~~ ~~1926~~ ~~1927~~ ~~1928~~ ~~1929~~ ~~1930~~ ~~1931~~ ~~1932~~ ~~1933~~ ~~1934~~ ~~1935~~ ~~1936~~ ~~1937~~ ~~1938~~ ~~1939~~ ~~1940~~ ~~1941~~ ~~1942~~ ~~1943~~ ~~1944~~ ~~1945~~ ~~1946~~ ~~1947~~ ~~1948~~ ~~1949~~ ~~1950~~ ~~1951~~ ~~1952~~ ~~1953~~ ~~1954~~ ~~1955~~ ~~1956~~ ~~1957~~ ~~1958~~ ~~1959~~ ~~1960~~ ~~1961~~ ~~1962~~ ~~1963~~ ~~1964~~ ~~1965~~ ~~1966~~ ~~1967~~ ~~1968~~ ~~1969~~ ~~1970~~ ~~1971~~ ~~1972~~ ~~1973~~ ~~1974~~ ~~1975~~ ~~1976~~ ~~1977~~ ~~1978~~ ~~1979~~ ~~1980~~ ~~1981~~ ~~1982~~ ~~1983~~ ~~1984~~ ~~1985~~ ~~1986~~ ~~1987~~ ~~1988~~ ~~1989~~ ~~1990~~ ~~1991~~ ~~1992~~ ~~1993~~ ~~1994~~ ~~1995~~ ~~1996~~ ~~1997~~ ~~1998~~ ~~1999~~ ~~2000~~ ~~2001~~ ~~2002~~ ~~2003~~ ~~2004~~ ~~2005~~ ~~2006~~ ~~2007~~ ~~2008~~ ~~2009~~ ~~2010~~ ~~2011~~ ~~2012~~ ~~2013~~ ~~2014~~ ~~2015~~ ~~2016~~ ~~2017~~ ~~2018~~ ~~2019~~ ~~2020~~ ~~2021~~ ~~2022~~ ~~2023~~ ~~2024~~ ~~2025~~ ~~2026~~ ~~2027~~ ~~2028~~ ~~2029~~ ~~2030~~ ~~2031~~ ~~2032~~ ~~2033~~ ~~2034~~ ~~2035~~ ~~2036~~ ~~2037~~ ~~2038~~ ~~2039~~ ~~2040~~ ~~2041~~ ~~2042~~ ~~2043~~ ~~2044~~ ~~2045~~ ~~2046~~ ~~2047~~ ~~2048~~ ~~2049~~ ~~2050~~ ~~2051~~ ~~2052~~ ~~2053~~ ~~2054~~ ~~2055~~ ~~2056~~ ~~2057~~ ~~2058~~ ~~2059~~ ~~2060~~ ~~2061~~ ~~2062~~ ~~2063~~ ~~2064~~ ~~2065~~ ~~2066~~ ~~2067~~ ~~2068~~ ~~2069~~ ~~2070~~ ~~2071~~ ~~2072~~ ~~2073~~ ~~2074~~ ~~2075~~ ~~2076~~ ~~2077~~ ~~2078~~ ~~2079~~ ~~2080~~ ~~2081~~ ~~2082~~ ~~2083~~ ~~2084~~ ~~2085~~ ~~2086~~ ~~2087~~ ~~2088~~ ~~2089~~ ~~2090~~ ~~2091~~ ~~2092~~ ~~2093~~ ~~2094~~ ~~2095~~ ~~2096~~ ~~2097~~ ~~2098~~ ~~2099~~ ~~2100~~ ~~2101~~ ~~2102~~ ~~2103~~ ~~2104~~ ~~2105~~ ~~2106~~ ~~2107~~ ~~2108~~ ~~2109~~ ~~2110~~ ~~2111~~ ~~2112~~ ~~2113~~ ~~2114~~ ~~2115~~ ~~2116~~ ~~2117~~ ~~2118~~ ~~2119~~ ~~2120~~ ~~2121~~ ~~2122~~ ~~2123~~ ~~2124~~ ~~2125~~ ~~2126~~ ~~2127~~ ~~2128~~ ~~2129~~ ~~2130~~ ~~2131~~ ~~2132~~ ~~2133~~ ~~2134~~ ~~2135~~ ~~2136~~ ~~2137~~ ~~2138~~ ~~2139~~ ~~2140~~ ~~2141~~ ~~2142~~ ~~2143~~ ~~2144~~ ~~2145~~ ~~2146~~ ~~2147~~ ~~2148~~ ~~2149~~ ~~2150~~ ~~2151~~ ~~2152~~ ~~2153~~ ~~2154~~ ~~2155~~ ~~2156~~ ~~2157~~ ~~2158~~ ~~2159~~ ~~2160~~ ~~2161~~ ~~2162~~ ~~2163~~ ~~2164~~ ~~2165~~ ~~2166~~ ~~2167~~ ~~2168~~ ~~2169~~ ~~2170~~ ~~2171~~ ~~2172~~ ~~2173~~ ~~2174~~ ~~2175~~ ~~2176~~ ~~2177~~ ~~2178~~ ~~2179~~ ~~2180~~ ~~2181~~ ~~2182~~ ~~2183~~ ~~2184~~ ~~2185~~ ~~2186~~ ~~2187~~ ~~2188~~ ~~2189~~ ~~2190~~ ~~2191~~ ~~2192~~ ~~2193~~ ~~2194~~ ~~2195~~ ~~2196~~ ~~2197~~ ~~2198~~ ~~2199~~ ~~2200~~ ~~2201~~ ~~2202~~ ~~2203~~ ~~2204~~ ~~2205~~ ~~2206~~ ~~2207~~ ~~2208~~ ~~2209~~ ~~2210~~ ~~2211~~ ~~2212~~ ~~2213~~ ~~2214~~ ~~2215~~ ~~2216~~ ~~2217~~ ~~2218~~ ~~2219~~ ~~2220~~ ~~2221~~ ~~2222~~ ~~2223~~ ~~2224~~ ~~2225~~ ~~2226~~ ~~2227~~ ~~2228~~ ~~2229~~ ~~2230~~ ~~2231~~ ~~2232~~ ~~2233~~ ~~2234~~ ~~2235~~ ~~2236~~ ~~2237~~ ~~2238~~ ~~2239~~ ~~2240~~ ~~2241~~ ~~2242~~ ~~2243~~ ~~2244~~ ~~2245~~ ~~2246~~ ~~2247~~ ~~2248~~ ~~2249~~ ~~2250~~ ~~2251~~ ~~2252~~ ~~2253~~ ~~2254~~ ~~2255~~ ~~2256~~ ~~2257~~ ~~2258~~ ~~2259~~ ~~2260~~ ~~2261~~ ~~2262~~ ~~2263~~ ~~2264~~ ~~2265~~ ~~2266~~ ~~2267~~ ~~2268~~ ~~2269~~ ~~2270~~ ~~2271~~ ~~2272~~ ~~2273~~ ~~2274~~ ~~2275~~ ~~2276~~ ~~2277~~ ~~2278~~ ~~2279~~ ~~2280~~ ~~2281~~ ~~2282~~ ~~2283~~ ~~2284~~ ~~2285~~ ~~2286~~ ~~2287~~ ~~2288~~ ~~2289~~ ~~2290~~ ~~2291~~ ~~2292~~

qual lamela papel aprehendo a

mano de la dicha corte y en virtud de

Handwritten signature: [illegible]

In nomine domini Amen. Nos archiepiscopus, et episcopi, et presbiteri, et
 pampilonensi praesentis regni et studii et corp
 viciis generis. Nos regem et eius regis et fiscalibus nunciis
 et iudicibus pro causis et consiliis apostolicis et con
 servatoribus et alijs quibuscumque iudicibus et offi. Inter preter
 regnum aragonum constitutus et consiliandis et offi. In
 anno domini regis generis. et causis vice causis et alijs iudicibus et
 offi. regis et secularis iurisdictione, exerceant et quicunq
 generis. eidem regi et vici ordinario affertur calme
 sa iulio meo almutacasto et eorum leges et aliquas
 eius caputis iudicibus civitatis esse. Dicitur quatuor
 cumque villas et locos. Et alias quatuor civita
 tum villas et locos dicti regni nec non supra iudicibus
 iudicibus. prout nunciis sagionibus et hominibus de offi.
 dictis aliquas iudicibus et eorum leges. et alijs iudicibus et offi. dicitur
 iustice aragonum et alijs quibuscumque iudicibus et offi. regis et
 status gradus ordinis et conditionis existens illi seu illis
 ad quem seu quos presentes pervenerim. Didacum
 iudicibus locum idem domum. In die domini
 don joannis de lanuca nullius feremus domini
 regis consiliarius iusticie aragonum saltem
 in dilectione pro pater barrolomer
 callabuya nec no dominus vidal et ane campel
 ad iugum vicorum cum nunciis esse nec non
 iacob nunciis vicorum loca de villas luengo
 et alijs locis tam cum iudicibus quam domini sui singulis
 singulis pro bene communi referando.

6.

Copia Juriff. 6. Ballabey
et dominici Vidal et aliorum
affre



GOBIERNO
DE ARAGON